

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 04-feb-22. A Despacho del señor Juez, el presente proceso con memorial de inventarios y avalúos allegado dentro del término conferido en audiencia del 20 de enero de 2022. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS
Secretaria

Auto Int. N°: 300
Proceso: Sucesión
Solicitantes: Leydy Alejandra Sinisterra Lasso y otra
Causante: Jose Eider Sinisterra Rizo
Radicación: 76-520-40-03-005-2020-00166-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que, la Dra. NANCY ASENETH MELO CANAMEJOY en calidad de apoderada de las solicitantes LEIDY ALEJANDRA SINISTERRA LASSO y MARIA XIMENA CAICEDO NAVIA quien actúa en representación de su menor hija, aportó memorial contentivo de inventarios y avalúos, sin embargo, aunque cumplió con lo señalado en los numerales 1 y 2 del inciso del Acta de audiencia del jueves 20 de enero de 2022 que hace referencia al incumplimiento de condiciones legales del inventario presentado para esa data y que debía corregir, lo cierto es que omitió dar cumplimiento a lo establecido en el punto 3, esto es, como se indicó en el acta: *“El requisito previsto por el art. 489 numeral 5º, en relación con bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad patrimonial en este caso, y las pruebas al respecto, por cuanto, en este caso fue reconocida la compañera supérstite en calidad de tal, y en el inventario se debe especificar qué bienes tienen el carácter de propios y cuáles son gananciales”*.

En este orden de ideas, a fin de no hacer infructuosa la fijación de fecha para audiencia, al evidenciar desde ya el defecto mencionado, se requerirá a los apoderados de las interesadas en este trámite sucesoral para que aporten inventario que contenga la información faltante y que es requisito sine qua non dada la existencia de sociedad patrimonial al fenecimiento del causante entre la señora Sabrina Adriana Marin Caicedo y aquel (art. 489 numeral 5 C.G.P.)

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA el escrito de inventarios y avalúos presentado mediante correo electrónico del 03 de febrero de 2022 por la Dra. NANCY ASENETH MELO CANAMEJOY en calidad de apoderada de las solicitantes LEIDY ALEJANDRA SINISTERRA LASSO y MARIA XIMENA CAICEDO NAVIA, por los motivos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a los apoderados de las interesadas en este trámite sucesoral, Dres. NANCY ASENETH MELO CANAMEJOY y DIEGO FERNANDO MALPICA MAHECHA para que en el término de **cinco (5) días** siguientes a la notificación de este proveído, alleguen escrito de inventario y avalúos que contenga el lleno de requisitos de ley y cumpla con todos los puntos señalados en el Acta de audiencia del jueves 20 de enero de 2022, en virtud de lo señalado en antecedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

2

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfa3e5f9430ed6e7fece1b9dc75d7072f6d3d965c948a0b682a019ffce0f7fc0**
Documento generado en 09/02/2022 02:19:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>